Sección Tercera

Derechos y Garantías de los Alumnos

Son derechos de las y los alumnos:

Artículo 99.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 100.- Derecho a recibir una educación que le permita contar con todas las oportunidades y servicios educativos orientados a darle una formación integral de calidad, con el propósito de desarrollar el potencial creativo y espiritual de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía.

Artículo 101.- Derecho a recibir una educación científica, religiosa, humanística, deportiva, recreativa y artística, que le permita la prosecución de estudios a nivel superior.

Artículo 102.- Derecho a recibir una educación acorde con su desarrollo biológico, psicológico y social, ajustándose a sus aptitudes, necesidades e intereses.

Artículo 103.- Derecho a información en materia de salud y de educación sexual; a ser respetado en su intimidad y moral. Derecho a ser educados de acuerdo a su desarrollo. La familia será la principal responsable de esta formación y el colegio la complementará.

Artículo 104.- Derecho a la integridad personal, física, psicológica y moral, de manera que no pueden ser sometidos a tratos crueles, inhumanos ni degradantes.

Artículo 105.- Deber y derecho de denunciar amenazas, violaciones y garantías de los niños y adolescentes.

Artículo 106.- Defender sus derechos por sí mismos, pero siempre bajo el principio de respeto.

Artículo 107.- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, sin más limitaciones que establezca este Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria.

Artículo 108.-Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la preservación y disfrute del paisaje.

Artículo 109.- Derecho a la información. Derecho a recibir, buscar y utilizar todo lo que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, siempre que se consideren adecuadas para su formación por el organismo directivo de la institución. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas dirigidos a niños y adolescentes no podrán contener escritos e imágenes que promuevan o inciten a la violencia, al uso de armas, tabaco o sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, que atenten contra la moral cristiana y las buenas costumbres.

Artículo 110.- Derecho a ser atendidos oportunamente por las autoridades educativas de la institución, cuando acudan a ellos, para formular planteamientos relacionados con sus estudios e intereses.

Artículo 111.- Derecho a conocer, en cuanto les concierne, todo lo relativo al régimen de evaluación en las diferentes materias que curse; a ser evaluado de conformidad con las disposiciones legales vigentes; a recibir información periódica de sus evaluaciones según lo establecido en la sección quinta del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación. (Gaceta Oficial N.º 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999).

Parágrafo Primero. - Para reconocer el buen comportamiento de los alumnos en actividades de clase, se establecerán, según la naturaleza de las asignaturas, puntos positivos, reconocimiento, etc., que se traducirán en la evaluación de los rasgos de la personalidad del estudiante que tienen un 10% de la nota de cada asignatura en cada lapso.

Parágrafo Segundo.- El buen comportamiento reiterado del alumno o alumna dentro de las instalaciones del Plantel así como su participación en actividades extracurriculares propuestas por el colegio, tendrán como consecuencia, el reconocimiento de la Institución hacia su persona a través del ajuste social de sus calificaciones en los consejos de discusión de notas en cada lapso, siempre y cuando no tenga de manera reiterada notas en los diarios de clase así como amonestaciones de conducta, notas negativas de uniforme, etc., tal como lo establece el RGLOE (Gaceta Oficial N.º 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999) y estos Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria en los numerales a, b, c, d, e, f, g, h del Artículo 80.

Artículo 112.- Derecho a la recuperación de pruebas u otras actividades de evaluación que por inasistencia justificada haya perdido. Para tener este derecho debe entregar el justificativo dentro de las 24 horas de su reincorporación. La recuperación será con la previa autorización del Coordinación de Evaluación, en la fecha y hora que el profesor conjuntamente con el Coordinación de Evaluación, indique para los rezagados.

Artículo 113.- Derecho a recibir, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, el certificado de promoción, la certificación de notas, el título de Educación Media General y demás credenciales de carácter académico que les correspondan.

Artículo 114.- Derecho a elegir y ser elegidos en las organizaciones estudiantiles, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria si fuere el caso, de los Reglamentos Especiales.

Artículo 115.- Derecho a utilizar los servicios educativos existentes en la institución, previa consulta de la disposición de los mismos, al momento de solicitarlos., tales como: orientación, biblioteca, canchas deportivas, salón de usos múltiples, laboratorios, y talleres.

Artículo 116.- Los demás derechos y garantías vigentes en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria y los Reglamentos Especiales y la LOPNNA.

Artículo 117.- Los y las estudiantes tienen el derecho a ser informados del contenido total del Acuerdo de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria, en especial del Régimen Disciplinario de la institución por medio de charlas, trípticos o cualquier medio idóneo.

